

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico plazuela de Veladiez, número 2, al Editor del Boletín.

núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Guadalajara.

La Direccion general de Bienes nacionales, me dice en 30 del mes último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:—Imjo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio y de los informes emitidos por la seccion de Hacienda del Consejo Real, por las Direcciones de la Deuda pública, del Tesoro y de Contabilidad, y por la junta de Directores generales de Hacienda, acerca de la necesidad de fijar los medios con que deban ser dotadas las corporaciones y personas que han sido privadas de parte ó del todo de las rentas que les producian los bienes, que han dejado de pertenecerles á consecuencia de la desamortizacion acordada por las Leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856. Y hecha cargo S. M. de la justicia que asiste á dichas corporaciones y particulares, y de las razones aducidas en apoyo de las mismas, y teniendo presente:

1.º Que la suspension en sus efectos de las expresadas Leyes no debe perjudicar los derechos que dichas corporaciones y personas tienen al percibo del equivalente de las rentas que producian los bienes de que fueron desposeídas.—2.º Que la de 11 de julio dispuso que á las corporaciones y personas cuyos bienes se consideraron del Estado para su venta,

se les entregasen desde luego inscripciones intransferibles de deuda consolidada, cuyo interés de 5 por 100 fuera igual á la renta líquida de los que dejaron de pertenecerles; lo cual si entonces no se verificó, ni ahora puede verificarse por hallarse en suspenso dicha Ley, no debe ser causa de que carezcan de los recursos que aquellos les producian.—3.º Que estando dispuesto por la propia Ley que á las corporaciones civiles se les abone el interés de 4 por 100 sobre las sumas que ingresasen en las arcas públicas por producto de la venta de sus bienes, y si no bastase á cubrir las rentas de que se privaban desde el momento de la enagenacion, se les complete la diferencia con el capital, á fin de que no careciesen un solo instante de los medios de subsistencia con que contaban para cubrir sus vastas y sagradas obligaciones; es lo mas sencillo en cuenta y razon y lo mas conveniente á los intereses de aquellas que se averigüe inmediatamente y se les satisfaga por completo el importe fijo de las expresadas rentas, haciéndolo desde luego de las devengadas hasta fin de junio último, y en lo sucesivo por trimestres; sin perjuicio de abonarles en cuenta por años, conforme á la Real orden de 2 de abril último, los intereses de 4 por 100 á que tienen derecho, conforme á la expresada Ley.—4.º Que considerando dicho interés de 4 por 100 como equivalente á las rentas de los bienes vendidos, y no habiéndose empleado en la adquisicion de títulos del 3 por 100, convertibles en inscripciones á favor de las corporaciones civiles, los ingresos obtenidos hasta la publicacion de la Ley de 11 de julio, procede que el abono de dicho interés alcance tambien á estos ingresos; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar:—1.º Que se formen inmediatamente las liquidaciones de la renta anual que producen los bienes correspondientes á las corporaciones y personas á quienes se refieren los artículos 3.º, 4.º y 17 de la Ley de 11 de julio de 1856, que han sido enagenados ó administra la Hacienda, por haber sido considerados del Estado para su venta, conforme al artículo 9.º de la propia Ley.—2.º Que

el señalamiento de la renta anual se haga: en los bienes de eclesiásticos de que trata el citado art. 3.º, por su rendimiento en 11 de julio de 1856, segun el mismo determina; en los que usufructuaban los Comendadores de las Ordenes militares, por el del año comun del decenio de 1846 á 1855, conforme al expresado art. 4.º, y en los de las demás manos muertas á que se refiere el art. 17 por su rendimiento en 1.º de mayo de 1855, segun el 18 de la propia Ley.—3.º Que dichas liquidaciones se dividan en dos partes, á saber: renta anual de bienes enagenados, y renta anual de bienes que sigue administrando la Hacienda pública.—4.º Que las liquidaciones sean examinadas y obtengan la conformidad de las juntas provinciales de ventas, conforme al caso 6.º, artículo 3.º de la Real instruccion de 11 de julio de 1856; con cuyo requisito los Gobernadores consignarán el pago de su importe en las respectivas Tesorerias de provincia con el caracter de provisional, y sin perjuicio de remitirlas á la Direccion general de Bienes nacionales para su aprobacion definitiva por la junta superior de ventas.—5.º Que una vez hecha la consignacion, el pago de la renta líquida anual que corresponda á cada corporacion ó individuo, se realice inmediatamente por el importe á que ascienda en la época que media desde 1.º de julio de 1856, en que la Hacienda ha debido comenzar á percibir las respectivas á los bienes, segun lo mandado en el caso 10 del citado artículo 3.º, desde la fecha en que efectivamente hubiese principiado su cobranza por parte de la Hacienda, hasta fin de junio de este año; y que en lo sucesivo se verifique por trimestres vencidos.—6.º Que la parte de renta que se satisfaga, correspondiente á los bienes enagenados, se considere como minoracion de valores de ventas de los bienes del Estado; y la que se contraiga á los que administra la Hacienda, como minoracion de productos de rentas de los de la misma procedencia.—7.º Que igualmente se verifiquen desde luego las liquidaciones de la renta anual que producian á las corporaciones civiles los

bienes de su pertenencia, que han sido enagenados por su rendimiento en 1.º de mayo de 1855, conforme á los artículos 17 y 20 de la Ley de la propia fecha.—8.º Que despues de aprobarlas los Gobernadores de provincia consignen el pago de su importe sobre las respectivas Tesorerias, el cual tendrá efecto inmediatamente, por lo que corresponda á las corporaciones, desde que, en virtud de la adjudicacion de las fincas ó redencion de los censos, hayan dejado de percibir sus rentas hasta fin de junio último; y que en lo sucesivo se verifique por trimestres vencidos.—9.º Que el importe de estos pagos se cargue en las cuentas corrientes y de interés de las respectivas corporaciones, de que trata el art. 6.º de la Real orden de 2 de abril último; en las que conforme al 8.º de la misma, se abonará anualmente el 4 por 100 de las sumas líquidas ingresadas en el Tesoro por producto de ventas á que las mismas corporaciones tienen derecho, segun el artículo 24 de la Ley de 11 de julio de 1856.—10.º Que el abono en cuentas del expresado interés de 4 por 100 sea á contar desde la fecha en que hayan tenido lugar los ingresos con que hayan dado principio aquellas; quedando por consiguiente sin efecto el art. 7.º de la Real orden de 2 de abril último.—11.º Que en su día, y segun el resultado que ofrezca la realizacion de los productos de la redencion de censos, se proceda á lo que corresponda, teniéndose presente la garantia que conceden á los censuistas los artículos 9.º, 17 y 20 de la Ley de 1.º de mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que adopte á la mayor brevedad las disposiciones oportunas al efecto en la parte que le corresponde.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando se servirá hacer insertar la preinserta Real orden en el Boletín oficial de la provincia, con orden expresa á los Alcaldes de los pueblos para que la fijen en los sitios públicos de costumbre á fin de que llegue á noticia de todos los interesados; así como las reglas que esta Direccion ha

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagaran 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por linea

acordado dictar para que las operaciones que deben practicarse en esa Administración principal de Bienes nacionales guarden la exactitud y regularidad debidas, son las siguientes:

1.ª Todas las personas ó corporaciones comprendidas en los artículos 3.º, 4.º y 17 de la Ley de 11 de julio de 1856; ó sean los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cuyos bienes constituyeran su congrua sustentación, los poseedores de encomiendas de las Ordenes militares y los administradores, mayordomos ó patronos de cofradías, obras pías y santuarios y demás manos muertas cuyos bienes fueron declarados como de propiedad del Estado por el artículo 9.º de la expresada Ley, presentarán en la Administración principal de Bienes nacionales de la provincia las escrituras de arrendamiento de las fincas de su pertenencia y de las de imposición de censos, ó en su defecto los recibos de los colonos y censatarios para acreditar la renta que los expresados bienes les rendían en las épocas prefijadas en el art. 2.º de la Real orden anterior.

2.ª La Administración, por medio del oficial primero interventor, certificará de la exactitud de las rentas que aparezcan de los documentos anteriores, expidiendo una certificación por cada finca ó censo, devolviendo aquellos en el acto á los interesados.

3.ª Con presencia de estas certificaciones y de su confrontación con las relaciones que en su día rindieron las corporaciones ó personas, con los inventarios de su razón, y con las cuentas corrientes de bienes en administración, se practicarán las liquidaciones en la forma que expresa el adjunto modelo.

4.ª Se deducirá de ella el 12 por 100 por contribuciones y el 10 por 100 por administración.

5.ª Practicada la liquidación por la Administración, el oficial interventor certificará bajo su responsabilidad al pie de ella, si la parte relativa á bienes enagenados se halla conforme con los registros de esta clase de la Administración, y si la parte referente á bienes que sigue administrando la Hacienda, se halla esta efectivamente incautada en ellos y percibiendo sus productos.

6.ª Hecho así, se pasarán dichas liquidaciones con las certificaciones que las comprueben al Gobernador, cuya autoridad las someterá al examen y aprobación de la Junta de ventas de la provincia.

7.ª Obtenida esta, el Gobernador consignará el pago de estas obligaciones sobre la Tesorería, comunicándolo á la Contaduría y Administración de Bienes nacionales, y remitiendo el expediente original á la Dirección general de este ramo para la resolución que crea procedente la Junta superior.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para la comun inteligencia, previniendo á los Alcaldes fijen en los sitios públicos esta orden y la circulen por todos los medios posibles. Guadalajara 12 de octubre de 1857.—Matias Bedoya.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

El representante de la compañía del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza ha presentado en este Gobierno lista de los dueños que han de ser expropiados de sus fincas en término de Fuencemillan por la ejecución de dicha obra, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 27 de junio de 1853, he determinado publicar sus nombres en el *Boletín oficial*, para que en el preciso é improrogable término de veinte dias desde la inserción presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la Ley de 17 de julio de 1856.—Guadalajara 21 de octubre de 1857.—Matias Bedoya.

LISTA A QUE SE REFIERE LA ANTEFICION

CIRCULAR.

Números. Nombres.

- 1 D. Benito Alcorlo.
- 2 José Juaranz.
- 3 Manuel Canuto Sanz.
- 4 José de Frias.
- 5 José Notario.
- 6 José Segoviano.
- 7 Anselmo Retuerta.
- 8 Victoriano Alcorlo.
- 9 Claudio Torrija.
- 10 Diego Ortega.
- 11 Manuel Simón.
- 12 Miguel Calvo.
- 13 Julian Castaño.
- 14 José Saturnino Juarranz.
- 15 Julian Sopena Garralon.
- 16 Angel del Vado.
- 17 Hospital de Espinosa.
- 18 Santiago Remartinez.
- 19 Leandro R. Garcia.
- 20 Manuel Calvo.
- 21 Comun de vecinos.
- 22 Juan Gamio.
- 23 Leon Garcia.
- 24 Lucio Calvo.

Es copia.—Bedoya.

Circular.—Presupuestos.

Estando prevenido por Real orden de 1.º del actual que en atención á lo avanzado que se encuentra el año, no se dé curso á ninguna propuesta de recargos sobre las contribuciones con destino á los presupuestos municipales y provinciales de 1857, he dispuesto hacerlo presente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para que en los que resulte todavía déficit no obstante de los recargos autorizados, consignen su importe en el capítulo 12 de los presupuestos que formen para el año 1858. Guadalajara 10 de octubre de 1857.—Matias Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

A los Alcaldes de la provincia.

El descenso que se nota en la renta del tabaco en las Administraciones su-

balternas de esta provincia cuando la misma debia de dar rendimientos progresivos en grande aumento, no es otra causa que ocasiona la baja de estos que el numeroso contrabando que circula en las principales poblaciones que componen los partidos administrativos; á fin de poder evitar un fraude tan escandaloso, tanto por su esencia como por los perjuicios que irroga al Estado, me dirijo á Vds. invitándoles á que por medio de su Autoridad vigilen y destruyan este tráfico, debiendo advertirles que esta Administración toma cuantas medidas son necesarias para destruir de raíz á los defraudadores.

Las investigaciones que están prontas á practicarse, es mi deber anunciarlas; por ellas no dudo alcanzar un éxito feliz para que la citada renta llegue á la altura que me prometo, y si dado caso que resulten de ellas aprehensiones aunque sean en pequeña escala, la responsabilidad recaerá sobre aquellos Alcaldes, que bien por impericia, ó bien sea por evitar compromisos, dejan se expenda públicamente un género prohibido, y que afecta á los intereses del Tesoro.

Guadalajara 17 de octubre de 1857.—Manuel Maria Arredondo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores el remate celebrado simultáneamente en esta capital y pueblo de Corduente en el dia 13 de setiembre último para el arriendo de un pedregal y cincuenta y ocho tierras en término del referido pueblo, que pertenecieron á la capellania de ánimas del mismo, ha acordado esta Administración con anuencia del Sr. Gobernador de la provincia, se celebre segundo remate con baja de la sexta de su primitivo tipo, ó sea por la renta anual de 565 rs. 54 centimos, y que tenga lugar dicho acto con las mismas formalidades que el anterior en ambos puntos el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndole que así en esta Administración principal como en la secretaría del Ayuntamiento de Corduente, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran interesarse en la subasta.

Guadalajara 9 de octubre de 1857.—Andrés Pulgar.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE RETIENDAS

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y según el acuerdo celebrado por la corporación municipal que tengo el honor de presidir, se saca á pública licitación por término de un año que dará principio en 1.º de enero del próximo de 1858 y

terminará en 31 de diciembre del mismo, el molino harinero perteneciente á los propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en estas casas consistoriales al finar los 30 dias contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de diez á doce de su mañana, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la secretaría del municipio para el que guste consultarlo, el mismo que será leído en el acto de la subasta.

Retiendas 4.º de octubre de 1857.

—El Presidente, Antonio Robledillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Tomás Cano, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA PUERTA.

Se hallan vacantes las plazas de profesor de cirugía y veterinario de este pueblo, dotada la primera en 50 rs. por cada vecino de los 94 de que se compone el mismo, libre de toda contribucion excepto de la del subsidio; y la segunda en 10 rs. por cada caballeria mayor de 52 que hay, y 5 rs. por las menores, que son 22.

Cuyas plazas se proveerán á los nueve dias de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

La Puerta 1.º de octubre de 1857.—

El Presidente, Juan Aceitero González.—

Por su mandado José Perez, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE COGOLLOR.

Por acuerdo de esta corporacion municipal y con superior permiso del señor Gobernador, se saca á pública subasta el arrendamiento del horno de pan cocer perteneciente á estos propios, por un año que dará principio en 1.º de enero y finalizará en 31 de diciembre del próximo de 1858; cuyo remate tendrá efecto en la sala de sesiones de esta municipalidad á los nueve dias de insertarse este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cogollor 1.º de octubre de 1857.—

El Alcalde, Andrés Martínez.—P. S. M. Valeriano Rojo.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BALBACIL.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por todo el año de 1858 el horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo, cuyo arrendamiento tendrá lugar en la casa consistorial á las nueve de su mañana de los nueve dias de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Balbacil 1.º de octubre de 1857.—

El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Sanz.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PICAZO.

Autorizado este Alcalde pedáneo por Real orden de 23 de setiembre último para llevar á debido efecto la corta y carbonero de las leñas del monte de estos propios denominado Hontalbilla, con permiso del Sr. Gobernador se sacan á pública subasta las expresadas leñas, bajo el tipo de un real y veinticinco céntimos que ha sido tasada cada una de las 14,000 arrobas que se calcula producirá la corta.

El remate se celebrará con las formalidades de ordenanza, ante dicho Sr. Alcalde pedáneo en la sala consistorial, el día 1.º de noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones facultativo y económico que estará de manifiesto en el acto de la subasta que será de diez á doce de su mañana.

Picazo 4.º de octubre de 1857.—P. E. A. P., Vicente Cerrada, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA MIERLA.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los treinta días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se saca á pública subasta la corta y carbonero del cuartel titulado, Cabeza de las Semillas, perteneciente á estos propios, no admitiéndose postura que no cubra un real y cuarenta y cuatro céntimos por arroba de carbon de las 3,250 que calculan podrá producir. El remate tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas de los empleados del ramo, y el que forme este Ayuntamiento, los cuales se hallarán de manifiesto en la secretaría de la municipalidad.

La Mierla 4.º de octubre de 1857.—El Alcalde, José Merino.—Por su mandado, Quintín Roquero, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE FUENTELAENCINA.

A las cuatro de la tarde del siguiente día al en que espiren los nueve contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se arriendan en esta villa por el término de un año el molino aceitero, horno de pan cocer y correduría, bajo el pliego de condiciones que constan de los respectivos expedientes que estarán de manifiesto en el acto de la licitacion y hasta que tenga efecto en la secretaría del municipio para la debida ilustracion del público.

Fuentelaencina 4 de octubre de 1857.

—El P. D. A., Juan Atienza.—P. S. M., Lope Plaza.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VALDELAGUA.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda en pública subasta el horno de poya de estos propios, por un año, que principiará en 1.º de enero de 1858, y concluirá en 31 de diciembre del mismo.

El remate se celebrará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, á los 30 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto dicho acto, el cual tendrá lugar ante la corporacion municipal á las diez de su mañana.

Valdelagua 4 de octubre de 1857.—El Presidente, Eusebio Ortega.—P. A. del A. C., Vicente Cerrada, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE HUEVA.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastan en arrendamiento á los 20 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la misma, y hora de las nueve de la mañana el molino harinero, el horno de pan cocer, la posada, el molino del aceite y sus balsas, como tambien el puesto de pesos y medidas, correspondiente á los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Hueva 4 de octubre de 1857.—E. A., Gervasio Picazo.—P. A. D. A., Sebastian Arevalo, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TRIJUEQUE.

Con permiso del señor Gobernador de esta provincia, y á los treinta días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se sacan á público remate en la sala consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, las fincas rústicas y urbanas de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Trijueque 4 de octubre de 1857.—

El Alcalde, Roman Pajares.—P. S. M., Gastor Cañamares.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LARANUEVA.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda por un año el horno de pan cocer de estos propios, á los 30 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento de diez á doce de la mañana.

Laranueva 8 de octubre de 1857.—

El A. C., Julian Calvo.—P. A. D. A., Elias Yela, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE HITA.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á público remate en arrendamiento por término de un año que dará principio el día 1.º de enero de 1858 hasta igual día de 1859, las fincas urbanas que pertenecen á estos propios, dos hornos de pan cocer y los arbitrios del sitio de pesos y medidas y caza de los conejos del castillo. Las subastas tendrán lugar el día 31 del actual de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Hita 8 de octubre de 1857.—El A. P., Nicolas del Vaño.—P. A. D. A., Candido Muñoz, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MIRABUENO.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el horno de poya perteneciente á los propios de esta villa, en arrendamiento por un año que dará principio el día 1.º de enero de 1858 y finará el 31 de diciembre del mismo año, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, el que tendrá lugar á los veinte días de inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Mirabueno 8 de octubre de 1857.—

El A., Zacarias Serrano.—P. S. M., Pablo Gallego, secretario interino.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TRILLO.

Hallándose vacante la plaza de boticario de esta villa y sus anejos, se anuncia al público para conocimiento de los señores farmacéuticos que quieran interesarse; la dotacion por este año es la de 4,000 rs., sin contar los grandes provechos que de los baños se sacan por su gran concurrencia á ellos; los anejos son cuatro, que generalmente pagan á grano, y cuyos ajustes son particulares; las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento hasta los cuarenta días de inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Trillo 6 de octubre de 1857. El Alcalde, Victoriano Batanero.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA CASA DE SAN GALINDO.

Con permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, á los nueve días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de diez á doce de su mañana, se celebrará el remate en arrendamiento del horno de pan cocer perteneciente á los propios de esta villa, dando principio el arriendo en 1.º de enero de 1858, y finalizará en 31 de diciembre del mismo; hallándose de manifiesto

en la secretaría de Ayuntamiento el pliego de condiciones.

La Casa de San Galindo 10 de octubre de 1857.—El Alcalde, Juan de Diego.—

D. O., Vicente Minguez, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VALDESOTOS.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda el molino harinero perteneciente á los propios de esta villa por término de dos años, que darán principio en 1.º de enero de 1858, y concluirán en 31 de diciembre de 1859, cuyo remate tendrá efecto á los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de su mañana en la sala del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Valdesotos 10 de octubre de 1857.—D. O. D. S. A. C., Ambrosio Páscual, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VALDELCUBO.

Prévia la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastará el arrendamiento del horno de poya de estos propios, á los treinta días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, cuyo arrendamiento dará principio en 1.º de enero próximo y finalizará en 31 de diciembre de 1858.

Valdelecu 10 de octubre de 1857.—El Alcalde, Mariano Merino.—P. A. D. A., Valentin Yubero.

Insértese.—Bedoya.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastará el arrendamiento de la casa-posada de estos propios, á los treinta días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la sala consistorial de este pueblo el mismo que dará principio en 1.º de julio de 1858 y finalizará en 30 de junio de 1859.

Valdelecu 10 de octubre de 1857.—El Alcalde, Mariano Merino.—P. A. D. A., Valentin Yubero, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA CASA DE UCEDA.

Con la competente autorizacion se enagenan en público remate 50 fanegas de trigo procedentes de estos propios, cuyo remate tendrá efecto el día 29 del corriente mes en la plaza consistorial de esta villa, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

La Casa de Uceda 13 de octubre de 1857.—El Alcalde, Hilario Gil.—P. S.

M., Julian de Pascual Almagro, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ROMANOS.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, esta corporacion ha acordado en sesion de ayer arrendar separadamente por todo el año próximo de 1858 las fincas de estos propios que son: un molino lagar aceitero, dos molinos harineros, dos hornos de pan cocer, la fragua y el arbitrio de pesos y medidas, cuyas subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa el día 29 del corriente, y se dará principio á las ocho de su mañana bajo los respectivos pliegos de condiciones que se leerán y estarán de manifesto en el acto del remate, y hasta entonces lo estarán en la secretaria de esta corporacion. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Romanos 15 de octubre de 1857.—El Presidente, Eulogio Atienza.—P. A. D. A. C., Francisco Ambrona, secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CANALES DEL DUCADO.

El día 1.º de noviembre próximo á las diez de su mañana se celebra en la casa consistorial de este pueblo, en pública subasta, el primer remate para el arriendo del molino harinero perteneciente á los propios del mismo, durante el año de 1858, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto.

Canales del Ducado 15 de octubre de 1857.—El Alcalde, Pascual Lopez.—P. A. del A., Manuel Perez secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ARCHILLA.

A los 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en esta villa la casa-posada, horno de pan cocer y el arbitrio de pesos y medidas, cuyo arrendamiento será por todo el año de 1858, y se verificará en la casa consistorial del Ayuntamiento, desde la una de su tarde en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria del referido Ayuntamiento, y se publicará en el acto del remate.

Archilla 15 de octubre de 1857.—El Presidente, Patricio Sanz.—P. A. D. A., Pedro Concha, secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE FUENTELVIEJO.

Por Real orden de 17 de setiembre último comunicada por el Sr. Gobernador de esta provincia, se autoriza á este Ayuntamiento para la corta y limpia del monte de estos propios, titulado Fuente Teresa, y reducir á carbon las leñas

carbonales, estando evaluado en 4,500 arrobas de carbon á un real y cincuenta céntimos cada una, y 6,700 cargas de leña á setenta y dos céntimos. Cuya subasta tendrá efecto el día 13 de noviembre próximo venidero, de dos á cuatro de la tarde, en la sala consistorial de dicha villa, en cuyo acto estarán de manifesto las condiciones facultativas y demás que se proponga el Ayuntamiento.

Fuentelviejo 15 de octubre de 1857.—El Presidente, Julian Catalina.—P. S. M., Mateo Lopez, secretario. Insértese.—Bedoya.

Con el competente permiso, se sacan á pública subasta el horno de poya y molino aceitero de los propios de esta villa y el depósito de pesos y medidas por un año, que será el próximo de 1858, cuyo remate tendrá efecto el día 14 de noviembre próximo de dos á cuatro de su tarde en la sala consistorial de dicha villa, con presencia de las condiciones adoptadas por el Ayuntamiento.

Fuentelviejo 15 de octubre de 1857.—El Presidente, Julian Catalina.—P. S. M., Mateo Lopez, secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALMOGUERA.

Con permiso del Sr. Gobernador civil, se sacan á pública subasta las tierras de esta villa pertenecientes á los propios de la misma, sitas al otro lado del rio Tajo, á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las condiciones establecidas, las que estarán de manifesto en el acto del remate; si alguno quiere interesarse en dicha subasta puede acudir á la sala baja capitular de este Ayuntamiento.

Almoguera 15 de octubre de 1857.—El P. del A., Antonio Villalva.—P. A. D. A., Agustin Puerta, Secretario. Insértese.—Bedoya.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de esta villa, su dotacion consiste en 7,000 rs. pagados por el Ayuntamiento, por trimestres vencidos, libre de toda contribucion excepto la del subsidio, siendo de su cargo el asistir de medicina y cirujia, inclusa la sangría.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 15 de noviembre en que se proveerá.

Almoguera 15 de octubre de 1857.—E. A. C. Antonio Villalva. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE YELAMOS DE ARRIBA.

Con permiso del señor Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta el arrendamiento de la posada, horno de pan cocer y molino harinero de estos propios, por todo el año de 1858; sus remates serán el día 8 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana en el sitio de costumbre,

bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en dicho acto y hasta aquel en la secretaria de este Ayuntamiento.

Yelamos de arriba 16 de octubre de 1857.—El Alcalde, Mariano Prieto.—P. S. M., Basilio Rodriguez, secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ARMALLONES.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el horno de pan cocer perteneciente á los propios de esta villa, el día 6 de noviembre próximo á las nueve de su mañana, cuyo remate se celebrará en las salas consistoriales bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto.

Armallones 16 de octubre de 1857.—El Presidente, Juan Lumprado.—P. S. M., Pascual Gonzalo, secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SALMERON.

El día 8 de noviembre próximo desde las diez á las doce de su mañana, se celebrará el remate de arrendamiento en pública subasta por un año, que es todo el inmediato de 1858, del molino aceitero y sus tinas, el horno de pan cocer y el molino de zumaque, pertenecientes á los propios de esta villa, varias tierras de siembra con algunos olivos pertenecientes á Instruccion pública, los arbitrios de peso y medida y el de las basuras de los caminos públicos.

Los pliegos de condiciones respectivos estarán de manifesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Salmeron 17 de octubre de 1857.—El Presidente, Benito Angel Hualda.—Mariano Guerrero, secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE RECUCENCO.

Con la competente autorizacion, se saca á pública subasta el horno de poya perteneciente á estos propios por un año, que principiará en 1.º de enero de 1858; cuyo remate tendrá lugar el día 8 de noviembre próximo á las once de su mañana en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en dicho acto.

Recuenco 19 de octubre de 1857.—P. A. D. A. C., el Teniente-alcalde, Juan Manuel Arralde.—P. S. M., Felipe Lopez, secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE HUMANES.

A los nueve dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar la subasta de los pastos de invierno de las eras de pan trillar de los propios de esta villa, para doscientas cabezas de ganado lanar por la temporada de 1.º de di-

ciembre de este año, á fin de febrero del inmediato de 1858.

Humanes 19 de octubre de 1857.—El P. D. A., José Milenoa.—P. D. A. Dámaso Sanz, secretario. Insértese Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA MIERLA.

Con la competente autorizacion y en los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se saca á pública subasta la cortá y cabecón del cuartel titulado cabeza de las Semillas, perteneciente á estos propios, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de un real y 44 céntimos en arriba de las 3,250 caque han sido tasadas. El remate tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa de once á una de su tarde, y sobre la mesa estará el pliego de condiciones facultativas y el que forme el Ayuntamiento que ha de regir.

La Mierla 19 de octubre de 1857.—E. A. José Merino.—P. S. M., Quintín Roquero, secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Con la competente autorizacion, y á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastará en pública licitacion la cortá y flor de tierra de 300 encinas, pertenecientes á los propios de esta villa, no admitiendo postura menor de los 5,414 rs. en que por una alza, se hallan todas tasadas. El remate tendrá efecto de ocho á diez de la mañana en las salas consistoriales, y sobre la mesa estará el pliego de condiciones que ha de regir.

La Mierla 19 de octubre de 1857.—El A. P. José Merino.—P. S. M., Quintín Roquero, secretario. Insértese.—Bedoya.

ANUNCIO.

PERDIDA DE UNA MULA.

El día 20 del corriente y hora de las cinco á seis de su tarde, desapareció de la feria de Torija una mula, cuyas señas se insertan á continuacion.

Edad 30 meses, estatua lamanea menos un dedo, pelo pardo oscuro, un poco gacha con una A en la pletilla derecha, bien compuesta. El que se la haya encontrado o supiera su paradero, se servirá entregarla al alcalde de Maranchon.

GUADALAJARA: 1857.

Imprenta nueva de D. J. Romero y Comp añá PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.